

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **ALVARADO, ZULEIKA ANABELLA POR SI Y EN REP. DE ALVARADO, JUANA SOFIA C/ ALVARADO, ABIGAIL JAZMIN S/ MEDIDA CAUTELAR, BA-00652-F-2026, .-**

RESULTA; que se presenta la Sra. Zuleika Alvarado con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin solicitando provisoriamente se le otorgue la guarda provisoria de su sobrina la niña Juana Alvarado, se prohíba el acercamiento de la progenitora a la niña y el retiro del jardín, la prohibición de cambio de radicación.-

Hace saber que la niña se encuentra bajo sus cuidados manteniendo la niña estabilidad pudiendo desarrollarse saludablemente.

Asiste regularmente al Jardín de Infantes N° 52 Peñi Nehuen, cursa la sala de 4 años en el turno mañana, tiene allí sus amigos, sus maestras y sus rutinas. Su mundo, sus afectos y su seguridad están en Bariloche junto a la actora.-

Agrega que la progenitora de Juana vive en Bs.As. que sufre de un desequilibrio mental con intento de suicidio.-

Lamentablemente la tranquilidad de Juana se encuentra hoy bajo una grave amenaza. Hace unos días, la progenitora de la niña se comunico con la actora manifestando de forma intempestiva su decisión de viajar a Bariloche con el único fin de llevarse a Juana a Buenos Aires.

La noticia ha generado una por el riesgo cierto que esta situación implica para el Bienestar de la niña.-

Refiere que la Sra. Abigail Alvarado atraviesa una situación de grave inestabilidad emocional y psiquiátrica. Tal como acredita con la documental que acompaña, ha estado bajo tratamiento psiquiátrico a raíz de un intento de suicidio, e incluso su psiquiatra.-

Que corrido traslado a la Defensora de Menores la misma dictamina y sostiene que ante los dichos de la progenitora, informados en demanda, y a fin de no alterar el centro de vida de la niña hasta tanto se entiende prudente se den las intervenciones solicitadas y presta conformidad a fin se disponga en forma cautelar y provisional, LA PROHIBICIÓN DE RETIRO DE LA NIÑA JUANA SOFIA ALVARADO de la ciudad de San Carlos de Bariloche sin previa autorización judicial y se otorgue a la peticionante LA GUARDA PROVISORIA de la niña, medida que no podrá superar los 30 días, o hasta contar con el informe de la SENAF, debiendo en su caso inocarse la acción de fondo en tal plazo.-

Que en función de la situación de hecho relatada por la actora y a los fines de resguardar

la integridad psíquica y física de la niña Juana resulta oportuno cautelarmente dictar medidas que garanticen efectivamente el estado actual de Juana, quien junto a su tía convive en un ambiente sano, con estabilidad emocional libre de violencia.-

Así las cosas teniendo presente los hechos mencionados, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los artículos 638, 639, 706 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y, especialmente, en la Ley Provincial N° 3040;

RESUELVO:

I) OTORGAR LA GUARDA PROVISORIA por un plazo de 30 días de la niña Juana Sofia Alvarado N° 59.037.119, en beneficio de la Sra. ALVARADO, ZULEIKA ANABELLA titular del DNI 28141675.-

II) DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE RETIRO DE LA NIÑA JUANA SOFIA ALVARADO de la ciudad de San Carlos de Bariloche sin previa autorización judicial. Librese oficio a las autoridades policiales.-

III) DISPONER LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y TODO TIPO DE CONTACTO por parte de la Sra. ABIGAIL JAZMIN ALVARADO hacia la actora ALVARADO, ZULEIKA ANABELLA titular del DNI 28141675 y hacia la niña Juana Sofia Alvarado, en un radio de 500 metros del domicilio Caracas 276, lugares de esparcimiento y/o laborales a donde las partes concurren.-

IV) Líbrese oficio a SENAF en los términos peticionados por la Dra. Mazzante en E0001. Confección y diligenciamiento a su cargo.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ
JUEZA